



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA  
Radicación No. : 110013343060-2016-00329-00  
Demandante : CONSORCIO PRIMAVERA  
Demandados : NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL Y OTROS  
Providencia : Admite reforma de la demanda

### 1. ANTECEDENTES

Durante el traslado de la demanda las entidades demandadas contestaron la demanda, así mismo el apoderado de la parte actora allegó escrito de reforma de la demanda.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la reforma de la demanda cumple los requisitos que establece el Artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por el CONSORCIO PRIMAVERA<sup>1</sup> quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL; DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA.

SEGUNDO: En la Secretaría del Despacho quedan a disposición de la partes los traslados de la reforma de la demanda.

TERCERO: Córrese traslado de la reforma de la demanda por estado y por la mitad del término inicial.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada GEISEL RODGERS POMARES identificada con C.C. 1.128.051.125 expedida en Cartagena y portadora de la T.P. 176.340 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada –Nación Ministerio de Defensa Nacional –Policía Nacional en los términos y para los efectos del poder otorgado.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada ALBA DEL ROSARIO TOLOZA PUELLO identificada con C.C. 32.656.563 expedida en Barranquilla y portadora de la T. P. 47.411 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada –Departamento del Atlántico en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

A.C.E

<sup>1</sup> Que está integrado por las sociedades AZEMBLA S. A. S. y MANUFACTURAS DE CEMENTO S. A.